REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563 - Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cinco (05) de junio de 2018

Expediente	19001 3333 008 – 2018–00147–00
Demandante:	PROCURADURIA 7 JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA
Demandado:	MUNICIPIO DE POPAYÁN
Medio de Control:	NULIDAD SIMPLE

Auto de Interlocutorio No. 528

Admite la demanda

La PROCURADURIA 7 JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA, representada por el Doctor ANDRÉS EDUARDO PAZ RAMOS con C.C. No. 10.542.773, T.P. No. 38.606, formula demanda en Acción Contencioso Administrativa - Medio de Control: NULIDAD SIMPLE[1], en contra del MUNICIPIO DE POPAYÁN, a fin que se declare la nulidad del Acuerdo No. 024 de tres (03) de agosto de 2007, expedido por el Concejo Municipal de Popayán Cauca, por medio del cual se modifican algunos artículos del Acuerdo 06 de 2002 que adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial de Popayán.

El Juzgado admitirá la demanda, por ser este Despacho competente para conocer del medio de control, por el tipo de autoridad que expidió[2] el acto administrativo[3], por el lugar de su expedición[4], por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del CPACA, además se designan las partes y sus representantes (folio 1); se expresan con claridad las pretensiones (folio 4); se narran los hechos y omisiones que fundamentan la demanda (folios 1 – 4); e indica las normas violadas y se desarrolla el concepto de violación (folio 4 - 6); se han aportado las pruebas (folios 8 - 51); se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales (folio 7).

Por último y dado que estamos en presencia del medio de control de simple nulidad, no se precisa agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por la PROCURADURIA 7 JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA, en Acción Contencioso Administrativa, Medio de Control: NULIDAD, en contra del MUNICIPIO DE POPAYÁN CAUCA.

SEGUNDO: Notificar personalmente al MUNICIPIO DE POPAYÁN CAUCA y al MINISTERIO PÚBLICO mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: Comunicar a la comunidad sobre la existencia del presente proceso por medio de AVISO, que se publicará en el portal web de la Rama Judicial, como lo indica el artículo 171 del CPACA.

---

[1] Artículo 137 CPCA
[2] Concejo Municipal de Puerto Tejada Cauca folio 17-18 cuaderno principal.
[3] "ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas.
(...)".
[4] *"ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*
1. En los de nulidad, por el lugar donde se expidió el acto
(...)".

CUARTO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo establece el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial. aepaz@procuraduria.gov.co

QUINTO: Surtida la notificación, correr traslado de la demanda por treinta (30) días[5], término que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última notificación[6], entendida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al destinatario del mensaje. Con la contestación de la demanda, la entidad demandada aportará el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima que será sancionada conforme a la ley[7].

SEXTO: Enviar el traslado de la demanda por correo certificado al MUNICIPIO DE POPAYÁN CAUCA y al MINISTERIO PÚBLICO dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Esta carga se realizará por la parte actora, quien acreditará inmediatamente al Despacho, su remisión.

SÉPTIMO: Realizar, por secretaría, la notificación ordenada en el numeral 2° de la presente providencia, una vez acreditado por la parte actora el envío de los traslados.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar Doctor ANDRÉS EDUARDO PAZ RAMOS con C.C. No. 10.542.773, T.P. No. 38.606, en su condición de PROCURADOR 7° JUDICIAL AMBIENTAL.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS PEREZ REDONDO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en Estado No. _____ de SEIS (06) DE JUNIO DE 2018, se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas y se deja constancia del envío en la web.

JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario

[5] Artículo 172 del CPACA
[6] Articulo 169 Ibídem
[7] Artículo 175 Ibídem